

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

158**MADRID NÚMERO 32****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don David Atienza Marcos, secretario judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.464 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Pérez Oliva, doña María Luz Barreiro Gayo, don Feliciano Vital Expósito y don Rafael Barranco Liébana, contra la empresa “Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Madrid, a 1 de septiembre de 2011.

Hechos:

Primero.—Con fecha 24 de noviembre de 2008 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por don Manuel Pérez Oliva, frente a “Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima”, que fue registrada bajo el número de demanda 1.464 de 2008, en materia de ordinario.

Segundo.—Que el día 21 de julio de 2011 ha tenido entrada escrito de la parte actora desistiendo de su demanda.

Razonamiento jurídico:

Único.—Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él, procede tener al demandante por desistido de su demanda (artículo 20.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido al demandante de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Notifíquese la resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado [(2805/0000/30/número de procedimiento (cuatro dígitos) y año (dos dígitos)], acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso, incorporándose a este Juzgado con la interposición del recurso, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, sin perjuicio del carácter subsanable de tal defecto (Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, artículo 19, disposición adicional decimoquinta).

Así por este decreto lo mando y firmo. Doy fe.—El secretario judicial, David Atienza Marcos.

Decreto

En Madrid, a 1 de septiembre de 2011.

Hechos:

Primero.—Con fecha 25 de noviembre de 2008 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por don Rafael Barranco Liébana, frente a “Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima”, que fue registrada bajo el número de demanda 1.474 de 2008, en materia de ordinario.

Segundo.—Que el día 21 de julio de 2011 ha tenido entrada escrito de la parte actora desistiendo de su demanda.

Razonamiento jurídico:

Único.—Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él, procede tener al demandante por desistido de su demanda (artículo 20.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido al demandante de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado [(2805/0000/30/número de procedimiento (cuatro dígitos) y año (dos dígitos)], acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso, incorporándose a este Juzgado con la interposición del recurso, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, sin perjuicio del carácter subsanable de tal defecto (Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, artículo 19, disposición adicional decimoquinta).

Así por este decreto lo mando y firmo. Doy fe.—El secretario judicial, David Atienza Marcos.

Decreto

En Madrid, a 1 de septiembre de 2011.

Hechos:

Primero.—Con fecha 25 de noviembre de 2008 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por don Feliciano Vital Expósito, frente a “Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima”, que fue registrada bajo el número de demanda 1.468 de 2008, en materia de ordinario.

Segundo.—Que el día 29 de julio de 2011 ha tenido entrada escrito de la parte actora desistiendo de su demanda.

Razonamiento jurídico:

Único.—Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él, procede tener al demandante por desistido de su demanda (artículo 20.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido al demandante de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado [(2805/0000/30/número de procedimiento (cuatro dígitos) y año (dos dígitos)], acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso, incorporándose a este Juzgado con la interposición del recurso, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, sin perjuicio del carácter subsanable de tal defecto (Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, artículo 19, disposición adicional decimoquinta).

Así por este decreto lo mando y firmo. Doy fe.—El secretario judicial, David Atienza Marcos.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2011.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.165/11)